



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

*Recibo Original
26-Sep-2016
Edilberto Serrano*



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

212090000/DGOIA/RESOL/854/16

“2016: Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Tlalnepantla, Estado de México a 26 de septiembre del 2016.

C. EDILBERTO SERRANO AGUILAR
PRESENTE:

En referencia a la manifestación de impacto ambiental, que presentó a esta Dirección General, mediante el cual solicita autorización para el proyecto denominado “Mina San Luis”, que contempla la explotación del banco de material pétreo de tezontle, en un predio con una superficie total de 80,000.00 m², ubicado en el Ejido de San Luis Tecuautitlan, Municipio de Temascalapa, Estado de México, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el C. Edilberto Serrano Aguilar, presentó a esta Dirección General, el día 5 de septiembre del 2016, a la manifestación de impacto ambiental del proyecto de interés, para su evaluación y dictaminación correspondiente.
- II. Que Presentó copia simple del Contrato de Arrendamiento para explotación de material pétreo, de fecha 17 de abril de 2016, que celebraron por una parte, los C.C. Silverio Ferrer Islas, María Lidia Martínez Badillo y Gerardo Romero Guzmán, presidente secretario y tesorero del Comisariado Ejidal de San Luis Tecuautitlan y por el Comité de Vigilancia del Núcleo Ejidal, los CC Julio Alemán Andrade, Alicia Martínez Badillo y Jeorgina Romero Guzmán, Presidente, Vocal 1 y Vocal 2, respectivamente, denominados como el arrendador, y por otra parte, el C. Edilberto Serrano Aguilar, como el arrendatario, del predio conocido como “La Mina” perteneciente al Ejido de la Comunidad de San Luis Tecuautitlan, Municipio de Temascalapa, Estado de México.
- III. Que de acuerdo a lo indicado en el plano de uso del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Temascalapa, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 31 de agosto de 2005, establece que el sitio de interés, se localiza en un área con uso de suelo Natural Matorral No Protegido (N-MAT-N), el cual es compatible con el desarrollo del proyecto.
- IV. Que de acuerdo a lo establecido en la Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México publicado

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL

A 2804, M/058/16



en Gaceta del Gobierno, de fecha 19 de diciembre del 2006, ubica al sitio, en la unidad de gestión ambiental Ag-3-65, de uso predominante Agrícola, política de Aprovechamiento, fragilidad ambiental Media y que le aplican los criterios de regulación ecológica del 109-131, 170-173, 187, 189, 190 y 196, mismos que no prohíben la realización del proyecto.

Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico Estatal				
Unidad Ambiental:	Uso Predominante:	Política:	Fragilidad:	Criterios de Regulación Ambiental:
Ag-3-65	Agrícola	Aprovechamiento	Media	109-131, 170-173, 187, 189, 190 y 196

- V. Que las actividades que plantea el proyecto, consisten en la explotación de un banco de material pétreo de tezontle, a cielo abierto, el cual se llevarán a cabo a través de cortes sucesivos del material de greña, en el frente de trabajo, utilizando maquinaria pesada, para consecutivamente ser trasladados directamente a los camiones de carga que lo transportarlos fuera del sitio.
- VI. Que la explotación del banco de material pétreo en el sitio de referencia, tendrá una vida útil de 8 años.
- VII. Que el sitio de interés colinda al norte, sur, oriente y poniente con terrenos agrícolas.
- VIII. Que dentro del predio no se requerirá del almacenamiento de combustibles, ya que éste será abastecido de la estación más cercana de manera diaria, en un volumen necesario para la operación de un día.
- IX. Que en el proyecto denominado "Mina San Luis", no se usarán explosivos en ninguna de sus etapas, únicamente se utilizará maquinaria pesada durante la extracción del material de tezontle.
- X. Que en el sitio de referencia, se presentan comunidades aisladas de individuos arbóreos, sin embargo, no presentó el inventario arbóreo correspondiente.
- XI. Que de acuerdo a las coordenadas UTM de cada uno de los vértices del terreno, éste no se localiza dentro de algún área natural protegida de competencia federal, estatal y/o municipal.

VERTICE	Latitud Norte	Longitud Este
1	2'184,046.06	510,246.40
2	2'184,093.47	510,314.98

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL

2016-01-16
DIA 2804, M/058/16



3	2'184,110.41	510,370.86
4	2'184,100.25	510,428.43
5	2'184,068.92	510,425.05
6	2'184,061.30	510,500.40
7	2'183,942.77	510,457.22
8	2'183,915.67	510,570.67
9	2'183,646.43	510,419.12
10	2'183,853.87	510,237.93

- XII. Que la manifestación de impacto ambiental, para la explotación del banco de materiales pétreos, se presentó para su evaluación en materia de impacto ambiental, el día 05 de septiembre del 2016, el cual de acuerdo con lo que establecen los artículos 25, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 146 y 147, del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, fue publicado en estrados de esta Secretaría en lugar abierto de estas oficinas, el día 06 de septiembre del 2016, para que las personas físicas o jurídico colectivas interesadas realicen la consulta pertinente, misma que cumplió con el plazo de cinco días establecido por el citado Reglamento.
- XIII. Que dentro del plazo establecido por el Código Para la Biodiversidad de Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, y a la fecha de la presente no se realizaron consultas a la manifestación de impacto ambiental presentado.
- XIV. Que una vez que venció el plazo establecido por el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para que las personas físicas o jurídico colectivas realicen la consulta pertinente, esta Secretaría procedió a la elaboración del presente dictamen en materia de impacto ambiental.

Con fundamento en los artículos 32 Bis fracciones I, IV, VII, X y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.2 fracción II, 2.2 fracción XV, 2.8 fracción IX, 2.67, 2.68, 2.69, 2.70, 2.72, 2.74, 2.75, 2.78, 2.79 y 2.81 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 111, 115, 117, 121, 122, 124 y 132 del Reglamento del citado Código; los artículos 3, fracción IV, 7, 8 fracción V y XIX, 11 fracciones VII y X del Reglamento Interior de esta Secretaría, 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-002-SMA-DS-2009, que regula la exploración, explotación y transporte de minerales no concesionables en el Estado de México, se,



212090000/DGOIA/RESOL/854/16

El C. Edilberto Serrano Aguilar, deberá de solicitar la prórroga correspondiente al presente documento, 15 días hábiles previo a su vencimiento y anexando la documentación que dé cumplimiento de las condicionantes señaladas en el párrafo anterior.

CUARTO. Durante los 8 años de vida útil que plantea el proyecto, el C. Edilberto Serrano Aguilar, deberá mantener vigente ésta y dar cumplimiento en tiempo y forma a los términos y condicionantes establecidos.

QUINTO. Cualquier modificación al proyecto o a la información técnica presentada en la manifestación de impacto ambiental, por el C. Edilberto Serrano Aguilar, deberá ser notificada previamente y por escrito a esta Dirección General, para que en el ámbito de su competencia resuelva lo procedente.

SÉXTO. Para la realización del proyecto de referencia, deberá sujetarse a lo dispuesto en la presente resolución y conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES

1.	Deberá informar a esta Dirección General por escrito dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la presente, la fecha de inicio de obras del proyecto y tomando como base la misma presentar un programa calendarizado de seguimiento y cumplimiento de condicionantes por cada etapa, de acuerdo a las estipuladas en la presente resolución y al final de cada etapa, los reportes que incluyan la documental que acredite el cumplimiento de las condicionantes con relación al programa presentado, el incumplimiento a lo anterior podrá ser motivo de revocación del presente documento.
2.	El C. Edilberto Serrano Aguilar, deberá presentar a esta Dirección General, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, posteriores a la notificación de la presente resolución, el dictamen de impacto regional del proyecto de referencia, en el entendido de no presentarlo, la presente resolución quedará automáticamente efecto.
3.	El C. Edilberto Serrano Aguilar, deberá presentar a esta Dirección General, un plano topográfico o de conjunto del proyecto, que defina las 50,000 m ² autorizados, así como sus frentes de explotación propuestos, en el entendido que no podrá iniciar con

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN 2804, M/058/16



	<u>las actividades de explotación del banco de material pétreo, en tanto no desahogue con lo solicitado.</u>
4.	El C. Edilberto Serrano Aguilar, deberá colocar mojoneras de cemento y varilla en cada uno de los vértices de la superficie de 50,000 m ² autorizados, que pretende explotar, a fin de identificarla de forma rápida y verificar que no realizará actividades mineras, en los terrenos colindantes y en la franja de amortiguamiento, por lo que deberá presentar evidencia de lo anterior, en un plazo no mayor de 30 días hábiles posteriores a la recepción de la presente resolución.
5.	<u>El C. Edilberto Serrano Aguilar, deberá presentar a esta Dirección General en un plazo no mayor de 30 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, el inventario arbóreo de las especies arbustivas presentes en el sitio de referencia, que indique el nombre de la especie, nombre común, altura, fronda y estado fitosanitario, lo anterior para estar en condiciones de establecer las medidas de compensación correspondientes.</u>
6.	Queda estrictamente prohibida la utilización de explosivos durante las actividades de explotación del banco de material pétreo de tezontle, que realizará en el sitio de referencia.

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO

7.	Se instalará un sanitario portátil por cada 20 trabajadores o menos que laboren en el sitio, el C. Edilberto Serrano Aguilar, deberá presentar a esta Dirección General, copia del contrato con la empresa que prestara el servicio en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha de inicio del proyecto.
8.	El C. Edilberto Serrano Aguilar, deberá destinar una franja de amortiguamiento de 10 metros en cada una de las colindancias del terreno, en las cuales no podrá realizar actividades de explotación del banco de material pétreo, ni remover su cubierta vegetal, por lo que deberá presentar evidencia de lo anterior, a esta Dirección General en un plazo no mayor de 30 días hábiles posteriores a la notificación de la presente.
9.	Debido a que la porción oriente del sitio de la mina San Luis, colinda de forma directa con el límite del Municipio de San Juan Teotihuacán, deberá destinar 10 metros adicionales a la franja de amortiguamiento establecida en la porción este del terreno, mencionada en la condicionante anterior.
10.	Como medida de compensación por el desarrollo del proyecto, deberá iniciar en un plazo no mayor de 30 días hábiles posteriores a la recepción de la presente resolución, con la plantación de un total 1,043 árboles en la franja de amortiguamiento del proyecto.

A 2804, M/058/16

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL



212090000/DGOIA/RESOL/854/16

11.	El C. Edilberto Serrano Aguilar, deberá presentar ante esta Dirección General, el programa de reforestación de los 1,043 árboles indicados, el cual deberá incluir las técnicas de sembrado y un cronograma de actividades del mismo, así como un plano topográfico del sitio, en el que se indique la ubicación de dichos árboles y presentar evidencia de lo indicado en un plazo no mayor de 30 días hábiles posteriores a la recepción de la presente.
12.	Las actividades de reforestación que deberán realizarse al mismo tiempo del inicio de las actividades de preparación del sitio, deberán considerar los siguientes criterios: se deberán plantar única y exclusivamente especies arbóreas, arbustivas o herbáceas de la región y de rápida propagación, considerando entre otra las siguientes: <i>Quercus sp.</i> , encino; <i>Crataeus rubescens</i> , tejocote; <i>Cupressus lindleyi</i> , cedro; <i>Fraxinus udhei</i> , fresno; <i>Ligustrum lucidum</i> , trueno; los árboles deberán tener una altura mínima de dos metros al momento de ser plantados, dicha forestación deberá realizarse preferentemente al comienzo de cada temporada de lluvias, deberá realizarse considerando la superficie necesaria para garantizar la sobrevivencia de los individuos de acuerdo con la cobertura de cada especie; se deberá evitar la plantación de especies exóticas como la casuarina, el eucalipto o el pirúl, ya que están consideradas como especies oportunistas, generan acidez del suelo y su crecimiento limita e incluso inhibe el desarrollo de otras especies vecinas (fenómeno conocido como alelopatía).
13.	Deberá almacenar el suelo fértil producto del despalme del terreno, en un sitio específico dentro del predio, para posteriormente utilizarlo en la rehabilitación del terreno, quedando estrictamente prohibida su venta o donación.
14.	El C. Edilberto Serrano Aguilar, deberá construir un canal perimetral para el desvío de aguas pluviales y encausarlas al dren natural de la zona.
15.	Deberá delimitar el predio con malla ciclónica, con el fin de evitar el paso de personas ajenas al sitio y evitar que se dispongan residuos sólidos urbanos de forma clandestina en este lugar.

ETAPA DE OPERACIÓN

16.	En temporada de estiaje y para evitar la dispersión de partículas aerotransportables y polvo provenientes del frente de explotación, deberá de irrigar continuamente el área de trabajo con agua tratada.
17.	Los vehículos que transportan los materiales del banco de material pétreo, deberán de cubrir con lona dichos materiales, a fin de evitar fugas y dispersión de partículas a la atmósfera.



18.	El frente de explotación deberá contar con taludes con un ángulo de reposo de 70° con respecto a la horizontal y deberá conformar bermas de 15 metros de altura y 5 metros de ancho, a fin de impedir el deslizamiento de los mismos.
19.	Únicamente podrá habilitar un frente de trabajo en el sitio destinado a la explotación del banco de material pétreo, por lo que queda prohibido que en el lugar se lleven a cabo la explotación de más de un frente, por lo que deberá presentar a esta Dirección General, el plano de conjunto en el que se indiquen los frentes de trabajo propuestos.
20.	Durante la etapa de operación del banco de material pétreo de Tezontle, deberán instalar contenedores para el almacenaje temporal de residuos sólidos domésticos, los cuales se distribuirán estratégicamente en todo el predio, su disposición final se deberá realizar en el sitio que determine la autoridad municipal correspondiente.
21.	Deberá destinar un sitio especial para albergar y dar mantenimiento a la maquinaria pesada que se utilizará durante la operación de la mina, el cual deberá de contar con un piso de concreto con un espesor no menor de 10 centímetros de espesor, y sistema para la retención de sólidos, con la finalidad de evitar la infiltración de aceites y grasas al subsuelo y contaminen el acuífero del lugar.
22.	Los residuos peligrosos generados por las actividades de mantenimiento de la maquinaria pesada en el sitio, deberán de disponerse temporalmente en tambos tapados y debidamente clasificados, el transporte y disposición final, se realizará a través de una empresa especializada en el ramo, la cual deberá contar con autorización de la SEMARNAT.
23.	El C. Edilberto Serrano Aguilar, deberá presentar a esta Dirección General, el contrato con una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos referidos en el punto anterior.

ETAPA DE RESTAURACIÓN DEL SITIO

24.	Deberá disponer el material pétreo que no reúna las características de calidad en un sitio específico, para ser usado posteriormente en la rehabilitación del predio, quedando estrictamente prohibido que este material se deposite temporal o permanentemente fuera de los límites del predio.
25.	Una vez concluida la explotación del banco de material pétreo, deberá realizar la nivelación general del piso, no se deberán dejar montículos, rampas, ondulaciones, pozos ni cárcavas en la zona rehabilitada.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL

A 2804, M/058/16



26.	Se deberá colocar suelo fértil mejorado con estiércol o con abono verde en la base del banco de materiales pétreo, de tal forma que el recubrimiento tenga un espesor no menor a 30 cm.
27.	Una vez que se haya depositado la capa de suelo fértil con estiércol, se deberán realizar actividades de subsoleo, para incrementar la calidad de la capa edáfica.
28.	El C. Edilberto Serrano Aguilar, serán responsables de garantizar la supervivencia de los individuos arbóreos sembrados, por lo que deberá reemplazar de forma permanente los individuos que perezcan.
29.	Queda estrictamente prohibido el uso de agroquímicos en el mantenimiento de las áreas verdes del predio; sólo se utilizarán fertilizantes o plaguicidas biodegradables de corta persistencia.
30.	Al finalizar las actividades de explotación, el predio deberá quedar libre de chatarra, material de acarreo, material de desecho y cualquier construcción de tipo temporal, para posteriormente proseguir con las actividades de rehabilitación del sitio.
31.	No deberán quedar montículos, taludes interiores, rampas, ondulaciones, pozos ni cárcavas en las zonas restauradas.

SÉPTIMO. El C. Edilberto Serrano Aguilar, deberán tener copia de la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución en el sitio del proyecto, durante la preparación del sitio, construcción y restauración del mismo.

OCTAVO. La presente autorización condicionada se otorga en materia de Impacto Ambiental, sin perjuicio de que el titular tramite y, en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, permisos o licencias que sean requisito para la realización del proyecto de referencia o cuando así se establezca en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades Federales, Estatales y/o Municipales.

NOVENO. La presente resolución condicionada se otorga de manera personal e intransferible, a favor del C. Edilberto Serrano Aguilar, para realizar únicamente lo detallado en la manifestación de impacto ambiental, de acuerdo al estudio presentado del proyecto en cuestión.

DÉCIMO. Una vez que el C. Edilberto Serrano Aguilar, de cumplimiento a las condicionantes anteriormente indicadas, lo notificará por escrito a esta Dirección General, anexando la documentación

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL

IA 2804, M/058/16



212090000/DGOIA/RESOL/854/16

probatoria y/o la memoria fotográfica verificativa.

DECIMO PRIMERO. Una vez cumplidos los términos y condicionantes señalados en la presente, esta Dirección General emitirá el oficio de liberación de condicionantes y términos correspondientes.

DECIMO SEGUNDO. Esta Secretaría a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, podrá verificar en cualquier momento que el proyecto se lleve a cabo en estricto apego a los puntos resolutivos y condicionantes de la presente autorización.

DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento a los resolutivos y condicionantes enunciados anteriormente, la modificación del proyecto, sin autorización expresa por parte de esta Secretaría o la falsedad en la información que manifestó, será sancionada conforme a los artículos 2.264 fracción III y 2.266 fracción IV del Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo al Artículo 129 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ésta Secretaría podrá evaluar nuevamente en cualquier tiempo el impacto y riesgo ambiental y podrá requerir EL C. EDILBERTO SERRANO AGUILAR, la información adicional que fuere necesaria. En tal caso se podrá confirmar la presente autorización, modificarla, condicionarla, suspenderla o revocarla, si estuviere en riesgo el equilibrio ecológico o se pudieran producir o se produjeran alteraciones graves al ambiente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

[Firma manuscrita]
C. SALVADOR DÍAZ VANEGAS

C.c.p. Lic. Raúl Vargas Herrera.- Secretario del Medio Ambiente.- Presente.
Lic. Roque Martínez Villa.- Director de Evaluación e Impacto Ambiental.- Original de acuse.
C. Silverio Trejo Rivera.- Seguimiento.

SDV/RMV/PARL/GFR
[Firma manuscrita]